

Nota N° 019/19

Rosario, 19 de febrero de 2019

Sr. Administrador de la  
Administración Provincial de Impuestos  
Provincia de Santa Fe

**DR. CP LUCIANO MOHAMAD**

S/D

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación a la Ley Provincial N° 13875, modificatoria del Código Fiscal de la Provincia, y específicamente a lo regulado en su artículo 11°.

El citado artículo prevé que *“Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, podrán solicitar un descuento del 10% (diez por ciento) del valor nominal del Impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2019 y siguientes, el que deberá ser solicitado e implementado conforme lo establezca la Administración Provincial de Impuestos.”*

Al consultar los profesionales en la Delegación Rosario de la Administración Provincial de Impuestos por los requisitos y trámites que deben cumplimentar los contribuyentes para efectivizar este tratamiento diferencial, la respuesta obtenida de dicho Organismo es que el citado artículo 11° no ha sido reglamentado a la fecha.

En función de dicha situación es que solicitamos tenga a bien indicarnos el procedimiento a seguir para que quienes se encuadren en este beneficio puedan usufructuarlo en tiempo y forma.

Sin otro particular, quedamos al aguardo de vuestra respuesta, y hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.



Dr. CP y LA Sergio Roldán  
Presidente  
CPCE Santa Fe - Ca. II



Dra. CP y LA Lidia Giovannoni  
Presidenta  
CGCE de Rosario